



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00072- 00**
Demandante **HAROLD ANTHERETTI CUELLAR MORENO**
Demandado **IRENE CUELLAR**

Neiva, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula a la señora PAULA ANDREA CUELLAR CASTRILLON, en calidad de litisconsorte necesario en la parte activa, en virtud que las resultas del caso podría perjudicar sus intereses patrimoniales por cuanto es heredero del extinto JAIRO CUELLAR MOLINA.

2.- De igual modo según las voces del inciso tercero del Art. 61 Ibídem en armonía con el Art. 369 de la norma adjetiva traído a colación por analogía, se le otorga al demandante un término de veinte (20) días hábiles, para que por medio de apoderado aporte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el presente escrito donde informa que ignora el sitio de residencia de la citada demandante, el Despacho teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar a la nombrada en el registro nacional de personas emplazadas, según las voces del precitado Art. 10 Ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

